

Tema 14.- La protección internacional del medio ambiente

1.-Aspectos generales. 2.- Características del Derecho Internacional ambiental. 3.- Los principios fundamentales del Derecho Internacional Ambiental. 4.- Medio Ambiente y Desarrollo: el desarrollo sostenible



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

1.- Aspectos generales

A) El medio ambiente mundial. A1) Problemas transfronterizos y globales; A2) Cooperación internacional y factores condicionantes; B) Evolución histórica: Estocolmo 72, Río 92, Johannesburgo 2002.

A) El medioambiente mundial

- Protección Mamb: Actualmente es preocupación particulares, Estados y CI.

CIJ Sentencia asunto Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría-Eslovenia)

- Medio ambiente mundial: No existe definición normativa (CIJ: 1996 Opinión consultiva legalidad de la amenaza o de empleo de armas nucleares: Espacio en el que viven seres humanos y del que depende su calidad de vida y salud, incluso la de generaciones futuras), pero elementos esenciales desde perspectiva jurídica:

- i. Espacio donde viven seres humanos (se preocupa de calidad para sustentar dignamente la vida humana)
- ii. Problemas que se suscitan derivados de la interacción hombre-entorno (contaminación, agotamiento recursos, sequias, etc.) reordenación para desarrollo sostenible, que asegure también para generaciones futuras.

- Problemas transfronterizos y globales: Científicos—todo está interrelacionado (síndrome de la mariposa), pero jurídicamente—compartimentado en distintos espacios estatales≠espacios sin dueño. Pero en cualquier caso: parte vital que necesita de tutela de modo colectivo y acción concertada.

- i. Primer problema: contaminación transfronteriza (origen en un Estado-efectos más allá).
- ii. Efectos más allá de vecindad: gran distancia y “exportación de la contaminación”.

- iii. Progresiva percepción de problemas globales (orígenes difusos/efectos generalizados): mundialización de los problemas
- iv. Internacionalización problemas: globalismo del sistema económico (necesidad mínimo uniformidad legislaciones nacionales)
 - Desventaja comparativa por exigencia leyes medioambientales.
 - Restricciones a la importación de productos potencialmente perjudiciales.
 - Ayudas estatales a la modernización ambiental.
- Acción por los Estados: factores condicionantes
 - i. Datos ciencia y tecnología, aún insuficientes y en desarrollo constante. Necesidad de cooperación internacional científica y garantizar transferencia tecnología ambiental.
 - ii. Factor económico: coste económico de las medidas a adoptar condiciona viabilidad real. Necesidad de tener en cuenta las disparidades de desarrollo.
 - iii. Factor político: necesidad de cooperación por el bien común más allá de la reciprocidad.
- Patrimonio ecológico de la humanidad: orden ecológico internacional.

B) Evolución histórica

- “Prehistoria”: comienzos SXX instrumentos convencionales de contenido ambiental.
- Era ecológica:
 - ❖ Inicios: años 60 movimiento filosófico del Revolución de Mayo 68 y nacimiento del pensamiento “verde” (movilización ciudadana). Primeros convenios internacionales protección sectores particularmente necesitados ayuda urgente (Convenios de Bruselas 1969 sobre intervención en accidentes marítimos con hidrocarburos y responsabilidad en dichos casos).
 - ❖ Primera Cumbre de la Tierra: Estocolmo 1972 bases de acción posterior:
 - Instrumentos: naturaleza declarativa por ser momento de diagnóstico y directrices políticas.
 - Declaración de Estocolmo 1972 (Preámbulo y 26 principios) sobre principales cuestiones ambientales y criterios aplicables a escala internacional y nacional.
 - Plan de Acción para el Medioambiente (109 Declaraciones diversos sectores) tres ejes: evaluación problemas, medidas gestión y medidas apoyo.
 - Directrices:
 - Plano institucional: Establecimiento Programa NU para el Medioambiente (PNUMA) orientación ejecutiva y catalizador desarrollo programas cooperación.
 - Codificador: convenios e instrumentos jurídicos sobre distintos sectores.

- ❖ Conferencia de Río de Janeiro sobre Medioambiente y Desarrollo 1992:
 - Informe Brundtland (1987) Comisión de NU sobre Medioambiente y Desarrollo: Conferencia de Río.
 - Instrumentos adoptados:
 - Declaración de Río sobre el Medioambiente y el Desarrollo (27 principios) criterios compatibilidad de los dos aspectos.
 - Declaración sobre los bosques (no jurídicamente vinculante).
 - Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
 - Convenio sobre Diversidad Biológica.
 - Programa 21 (Plan de acción desarrollo sostenible SXXI).
- ❖ Cumbre Mundial sobre desarrollo sostenible (Johannesburgo 2002): revisión ejecución Programa 21.
 - Instrumentos:
 - Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible: Compromiso en pro del desarrollo sostenible. Responsabilidad colectiva y objetivos primordiales.
 - Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo sostenible (10 actuaciones concretas).
- ❖ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río +20-2012).
- ❖ Cumbre sobre desarrollo sostenible (Nueva York, 2015): Agenda 2030

2.- Características del Derecho Internacional ambiental.

A) La formación del Derecho Internacional Ambiental; B) Aplicación de normas ambientales y solución de controversias.

A) La formación del Derecho Internacional Ambiental

- ▶ Normativa amplia de distinta naturaleza y complejidad. Flexible y perfiles de *soft law*.
- ▶ Orientación eminentemente preventiva.
- ▶ Fuentes: sustancialmente las mismas DI con particularidades por el objeto regulado.

A1. Los tratados ambientales

- Principal elemento normativa. Carácter sectorial y originalidad:
 - ❖ Configuración como tratado-ley: reglamentación común para logro objetivo colectivo con vaguedad contenido material.
 - ❖ Tendencia a la institucionalización.
 - ❖ División del texto en bloques o cuerpos separados: disposiciones sustantivas/disposiciones técnicas (anexos).
 - ❖ Continuidad del proceso: convenio marco y acuerdos sucesivos de desarrollo (protocolos).
 - ❖ Asimetría convencional: establecimiento calendarios y diversidad obligaciones y derechos según desarrollo económico y científico.
 - ❖ Complejidad.

A2. La costumbre y los principios generales

- Actualmente: Escasa presencia:
 - ❖ Novedad de la normativa.
 - ❖ Mal acomode a las exigencias y necesidades de este sector.

A3. Los procedimientos normativos informales

- Técnicas de soft law:
 - ❖ Resoluciones OOI.
 - ❖ Declaraciones Conferencias Internacionales.
 - ❖ Resoluciones órganos institucionales de aplicación de convenios ambientales.
 - ❖ Instrumentos económicos y de mercado: etiquetado ambiental, auditorias ambientales, certificaciones sostenibilidad, comercio derechos de emisión de gases, etc.

B) Aplicación de normas ambientales y solución de controversias.

- ▶ Mecanismos convencionales de control:
 - Procedimientos informativos (*reporting system*).
 - Procedimientos admonitorios (*compliance procedures*).
 - Sistema de observación e inspección.
- ▶ Solución de controversias:
 - Aplicación principios generales DI: resolución medios pacíficos y libertad elección del medio.
 - Tratados con disposiciones sustantivas para solución:
 - ❖ Arreglo jurisdiccional (judicial/arbitral).
 - ❖ CNUDM: arbitraje especializado.

3.- Los principios fundamentales del Derecho Internacional Ambiental.

A) El principio de cooperación internacional para la protección del medioambiente. B) El principio de prevención del daño ambiental transfronterizo. C) El principio de responsabilidad y reparación de daños ambientales. D) Los principios de evaluación de impacto ambiental, de precaución y “quien contamina paga”. E) El principio de participación del público.

A) El principio de cooperación internacional para la protección del medioambiente

- ▶ Deber de proteger el medioambiente y cooperar internacional para tal fin.
- ▶ Declaración Estocolmo 1972: Principio 24-Declaración de Río (diversas disposiciones) y Principio 7.
- ▶ Diversas manifestaciones en los distintos niveles según conveniencia:
 - Deber de promover conclusión tratados y otros instrumentos.
 - Intercambiar información relevante.
 - Notificar y prestar asistencia Estados en situaciones de emergencia que pudieran producir consecuencias ambientales dañosas.
 - Deberes: promover investigación científico-técnica, procurar asistencia técnica y financiera, programas de vigilancia y evaluación.

B) El principio de prevención del daño ambiental transfronterizo

- Regla básica de buena vecindad: *sic utere tuo ut alterum non laedeas*.
- Orígenes jurisprudenciales:
 - ❖ Sentencia arbitral Fundición de Trail 1941.
 - ❖ CIJ Asunto Estrecho de Corfú 1949.
 - ❖ Sentencia arbitral Asunto del Lago Lanós 1956.
 - ❖ CIJ Asunto de las pruebas nucleares 1974-1995.
 - ❖ CIJ Opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares 1996.
 - ❖ CIJ Asunto de las fábricas de celulosa sobre el río Uruguay 2010.
- Proclamación tajante: Declaración de Estocolmo Principio 21-Declaración de Río Principio 2, pero general que la hace depender de “diligencia debida”. Prescripciones más específicas que formulan exigencia de comportamiento.
- Obligación jurídica exigible y generadora de responsabilidad en caso violación: Proyecto de artículos CDI 2001 Prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas.

C) El principio de responsabilidad y reparación de daños ambientales

- ▶ CDI: trabajos de codificación sobre la responsabilidad
 - Crimen ecológico internacional de los Estados: abandonada en Proyecto 2001.
 - Responsabilidad Estados por consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos en DI: Proyecto de artículos sobre prevención de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas 2001,
- ▶ Textos internacionales: *lege ferenda* (cooperación para desarrollo) y procedimientos flexibles de *soft responsibility*.

D) Los principios de evaluación de impacto ambiental, de precaución y “quien contamina paga”.

- ▶ Principios de carácter esencialmente procedimental de aplicación preferente en Derecho interno: instrumentos política nacional.
 - Impacto ambiental: Principio 17 Declaración de Río.
 - Principio de precaución: Principio 15 Declaración de Río. Responder supuestos de riesgos probables de daños graves o irreversibles (aún sin evidencia científica).
 - Quien contamina paga: Principio 16 Declaración de Río. Internalización de los costes saneamiento efectos negativos de la contaminación. UE acción en materia de medioambiente.

E) Principio de participación del público

- ▶ Principio 10 Declaración de Río y desarrollo Convención sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, Aarhus 25/6/1998.

4.- Medio Ambiente y Desarrollo: el desarrollo sostenible

- ▶ Conferencia NU 1992: bases progresiva armonización imperativos economía y ecología: el desarrollo sostenible.
 - Origen: Trabajos Comisión sobre MedioAmbiente y Desarrollo e Informe Brundtland.
Desarrollo duradero como proceso solidario, ilustrado y equitativo.
- ▶ Nuevo paradigma: fin antiguos mitos de inagotabilidad recursos y capacidad regenerativa del sistema.
- ▶ Objetivo fundamental Declaración de Río: Principio 1, 4, 7, 8, 9 y 12.
- ▶ Criterio esencial reorientación políticas Estados.



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).